



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00433– 00
Asunto : Reconoce Personería
: Niega solicitud

Armenia, 11 agosto 2022.

- 1) Se indica que, por error involuntario, en el auto del 17 de noviembre del 2020 (Doc 006) No se reconoció personería a la abogada Danyela Reyes Gonzalez con c.c 1.052.381.072 y T.P 198.584, la cual se encontraba facultada para ello como constan en el poder otorgado en la demanda (Pag 001 Doc. 001).

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Danyela Reyes Gonzalez con c.c 1.052.381.072 y T.P 198.584, bajo la representación de la abogada Carolina Abello Otalora, con cc 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ. En calidad de representante legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA, para que represente a Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto en la demanda (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

danyela.reyes072@aecea.co

- 2) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc. 027), el Juzgado niega la solicitud respecto Oficiar a la entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, toda vez, que si bien el parágrafo 2 del decreto 806 del 2020, establece que la autoridad judicial podrá solicitar información de la dirección electrónica de la parte a notificar, también el Código General del Proceso establece el parámetro a seguir para realizar dichos requerimientos como se establecen en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante.

Ahora bien, al revisar la notificación a llegada por la parte ejecutante (Doc 025) se observa que fue remitida a la Urb las brisas III etapa Casa No 20 de armenia Quindío, dirección establecida en el escrito de la demanda para notificar a ambos demandados como se observa a continuación:

NOTIFICACIONES

- La parte demandada **LONDOÑO DE LA CUESTA CARLOS ANDRES y AGUIRRE LONDOÑO LUCERO** recibe notificaciones en la **URBANIZACION LAS BRISAS III ETAPA CASA # 20** en la ciudad de ARMENIA.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del (los) aquí demandado(s).

Por ende, la mencionada notificación surtió efecto y fue entregado y recibido por uno de los ejecutados.

- 3) Conforme a constancia secretarial que precede, se evidencia que la parte ejecutante realizó la notificación conforme al artículo 291 del CGP, por lo tanto, es carga de la parte proceder a realizar la notificación por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP, con el fin de que no se presente el estancamiento de los procesos.

/Jmgo

Se notifica por estado 12 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f05a46a2146e2216d5b2327e7d4bd9bf44b31fc0baedb1caa1aeb7505f3139**

Documento generado en 11/08/2022 09:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>